



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL JULIO ESPINOZA PEÑARANDA
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 38
Santiago de Cali, 14 de enero de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, el despacho considera necesario requerir a la parte activa a través de su apoderado judicial, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial.

Así las cosas, el referido mandatario, deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001:

«ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.»

Lo anterior, teniendo en cuenta que el último lugar donde el señor MANUEL JULIO ESPINOZA PEÑARANDA, prestó sus servicios a la demandada TRANSPORTES SAFERBO SA, fue el municipio de Yumbo – Valle, y que, la demandada tiene su domicilio en el municipio de Caldas - Antioquia, según el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

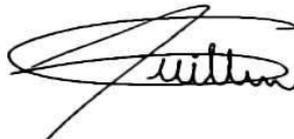
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio (Yumbo – Valle), o por el domicilio del demandado (Caldas - Antioquia)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º5 del día de hoy 17 de enero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66de96435d38b66d002dddebb5ee9d3a6399167f9862a54d0d2c5c8fb415394a**
Documento generado en 14/01/2022 02:32:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pciccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LORENA ASTAIZA OBANDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º39
Santiago de Cali, 14 de enero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que la señora LORENA ASTAIZA OBANDO, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la señora MARIA CECILIA ASTAIZA OBANDO de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora LORENA ASTAIZA OBANDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.142.587 y portadora de la T.P. N.º 278.431 del C.S. de la J., como apoderada de la señora LORENA ASTAIZA OBANDO, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05piccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

emplácese para que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º5 del día de hoy 17 de enero de 2022.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Código de verificación:

**6c1a2728107223c7ca6ca7b8092b832645351607c5be5971725b0e40934ef9
13**

Documento generado en 14/01/2022 02:42:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pciccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA FERNÁNDEZ SARMIENTO
DEMANDADOS: WILLIAM BENAVIDEZ NARVAEZ
MAURICIO RAMIREZ SANTA
CARLOS ENRIQUE CANENCIO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º41
Santiago de Cali, 14 de enero de 2022

La señora BLANCA CECILIA FERNÁNDEZ SARMIENTO, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de los señores WILLIAM BENAVIDEZ NARVAEZ, MAURICIO RAMÍREZ SANTA y CARLOS ENRIQUE CANENCIO. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder no cumple con el requisito establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia que haya sido conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante o en su defecto, no se evidencia sello de autenticación.

2. Debe aclarar si dirige la demanda contra personas naturales o contra una persona jurídica representada por personas naturales, pues se incluye una disyunción y una conjunción (y/o) para referir a los demandados lo cual resulta impropio y confuso. La identidad de la o las personas que se pretende demandar debe ser inequívoca y clara.

3. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 1° y 13° contienen varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.
- El hecho segundo se encuentra redactado de manera confusa y resulta repetitivo.
- El hecho 3° está redactado de manera ininteligible por lo que debe ser aclarado, modificado o retirado.
- El hecho 4° debe ser aclarado indicando a que certificado se hace referencia. Aunado a ello contiene apreciaciones personales de la apoderada judicial, que deben trasladarse al acápite dispuesto para tal fin.
- El hecho 5° debe ser aclarado indicando expresamente el periodo en el que la demandante desarrolló la misma labor, así como la fecha en la que se dirigió a su empleador.
- Los hechos 10°, 11°, 12 contienen apreciaciones personales de la mandataria judicial, impropias de este acápite.
- Los hechos 16, 17, 18, y 19, no contienen ningún supuesto fáctico, corresponden a apreciaciones personales de la profesional del derecho, por lo que deben ser corregidos, aclarados o retirados.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05piccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- En la pretensión 1° deberá indicar expresamente el extremo final de la relación laboral respecto de la cual se solicita la declaratoria.
- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 3° y 4° hasta la fecha de presentación de la demanda para determinar la competencia. Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones.

5. En el acápite denominado *PRUEBAS TESTIMONIALES*, deberá aportar el canal digital por medio del cual pretende se cite al declarante, así como indicar cuales son los hechos que pretende demostrar con esta prueba.

6. En el acápite de *NOTIFICACIONES*, deberá suministrar la dirección de notificación electrónica de la demandante, que deberá ser diferente a la de su apoderada judicial. Aunado a ello, no se establecen las direcciones de domicilio de la demandante, ni la mandataria como lo exigen los numerales 3 y 4 del art. 25 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por BLANCA CECILIA FERNÁNDEZ SARMIENTO, en contra de WILLIAM BENAVIDEZ NARVÁEZ, MAURICIO RAMÍREZ SANTA y CARLOS ENRIQUE CANENCIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º5 del día de hoy 17 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
496bb1c8ee66c53b1d869156dea6e1d8042f1b197407c783530348dc997b18b5
Documento generado en 14/01/2022 04:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>